

C-No. 315

Panamá, 18 de octubre de 2002.

Licenciada  
**Doris Vargas de Cigarruista**  
Directora General del  
Registro Público de Panamá  
E. S. D.

Señora Directora:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como consejera jurídica de los servidores públicos que soliciten nuestro criterio jurídico, nos permitimos ofrecer contestación la consulta a este despacho, relacionada con las facultades que pueda o no tener la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal, para crear asociaciones sin fines de lucro.

Concretamente nos ha consultado lo siguiente:

"¿Si la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, está facultada de acuerdo al artículo 111 y 113 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, para crear asociaciones sin fines de lucro, sin cumplir con las formalidades existentes en el Decreto Ejecutivo 160 de 2 de junio de 2000"

Veamos ahora dichas normas:

"Artículo 111. Se crea la Junta de Relaciones Laborales con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como de resolver conflictos laborales que están bajo su competencia. La Junta de Relaciones

Laborales estará integrada por cinco miembros designados por el presidente de la República de listas elaboradas, de común acuerdo, por la administración de la Autoridad y los representantes exclusivos.

La Junta de Relaciones Laborales tomará sus decisiones con plena autonomía e independencia, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por las partes. Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales servirán por un período de cinco años prorrogables.

La primera designación de los miembros se hará de forma escalonada, de manera que los períodos no concluyan al mismo tiempo. La presidencia de la junta será por el período de un año y de carácter rotativo entre sus miembros".

Se desprende con meridiana claridad, del artículo arriba transcrito, que en ningún momento se le están atribuyendo facultades a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá para crear o reconocer personería jurídica a ninguna asociación sin fines de lucro. Esta es una función privativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, tal y como lo establece la Ley N°.33 de 1984, por la cual se faculta a dicho Ministerio, para que mediante resuelto reconozca personería jurídica a las asociaciones sin fines de lucro.

La competencia y funciones de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, se encuentran establecidas en el artículo 113 ibídem.

"Artículo 113. La Junta de Relaciones Laborales tendrá competencia privativa para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Establecer sus reglamentaciones.
2. Resolver disputas sobre negociabilidad.
3. Resolver estancamiento en las negociaciones.
4. Resolver las denuncias por prácticas laborales desleales.

5. Reconocer, certificar y revocar las certificaciones a los representantes exclusivos; determinar y certificar las unidades negociadoras idóneas conforme a las reglamentaciones, así como revocar el reconocimiento de cualquier organización sindical que infrinja lo dispuesto en el artículo 92. La Junta de Relaciones Laborales deberá otorgar la representación exclusiva a la organización laboral que haya sido elegida representante exclusivo, mediante voto secreto, por la mayoría de los trabajadores de la unidad apropiada que emitan votos válidos en una elección."

Como podemos observar, el ut supra citado artículo tampoco faculta, hace alusión o permite de manera alguna que la Junta de Relaciones Laborales, pueda crear o reconocer personería jurídica a ninguna asociación sin fines de lucro.

Por lo anterior, esta Procuraduría de la Administración, es del criterio que el Decreto Ejecutivo N°.160 de 2 de junio de 2000, no le es aplicable a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá y, que ésta, no esta facultada para otorgar o reconocer personería jurídica a ninguna asociación sin fines de lucro.

Con la certeza de mi más alta estima, me suscribo,

Original } Licda. LINETTE A. LANDAU B.  
Firmado } Procuradora de la Administración  
(Suplente)

**Licda. Linette A. Landau B.**  
Procuradora de la Administración  
Suplente